



Academia de la Magistratura

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 374-2021-AMAG-DA

Lima, 21 de noviembre de 2021

VISTOS:

El Informe N° 573-2021-AMAG/PROFA de fecha 8 de noviembre de 2021, la Subdirección PROFA solicita la exclusión del postulante admitido Pedro Evaristo Silva Silva de la relación de admitidos al 25° PROFA, quien no canceló los montos señalados conforme lo establecido en la Resolución, N° 336-2021-AMAG-DA, y no hizo uso de los servicios académicos; y, el Informe N.º 0561-2021-AMAG/DA-A;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, con Resolución N° 318-2021-AMAG/DA de fecha 30 de setiembre de 2021 se aprueba la relación de admitidos al 25° Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados - Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, asimismo, se aprobó el cronograma y montos de pago de derechos educacionales;

Que, con Resolución de la Dirección Académica N° 336-2021-AMAG-DA de fecha 15 de octubre de 2021, se aprobó el cronograma excepcional adicional de pago por los conceptos de matrícula y primera armada de los derechos académicos del 25° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura al identificarse que 10 postulantes admitidos al 25° PROFA no cumplieron con el pago de la matrícula ni la primera cuota, la Subdirección del PROFA, entre los cuales se encontraba el postulante admitido Pedro Evaristo Silva Silva;

Que, con Informe N° 573-2021- AMAG/PROFA de fecha 8 de noviembre de 2021, la Subdirección PROFA quien previa evaluación, cumplimiento de los plazos y análisis del pedido de acuerdo a la normativa y sus funciones, eleva la exclusión del postulante admitido Pedro Evaristo Silva Silva de la relación de admitidos al 25° PROFA, quien no canceló los montos señalados conforme lo establecido en la Resolución, N° 336-2021-AMAG-DA, y no hizo uso de los servicios académicos por lo que corresponde sea penalizado conforme lo establece el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios;

Que, con Informe N° 561-2021-AMAG-DA/A por el cual la señora asesora (e) de la Dirección Académica emite su informe por el cual analizó, verificó el cumplimiento de los plazos, el informe emitido por la Subdirección de Programa, la reviso el expediente y conforme a la normativa eleva su informe del caso sobre el pedido formulado, quien manifiesta su conformidad en base a la normativa del reglamento de régimen de Estudios por el cual nos compete emitir pronunciamiento, no alertando de controversia normativa en el ámbito académico u otro.

Que, el artículo 5° inciso 1 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla el concepto de Abandono, como característica de quien habiendo sido admitido interrumpe en cualquier etapa la actividad académica y señala: "Artículo 5°.- Para efectos del



Academia de la Magistratura

Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 1. Abandono.- Es la condición del admitido, matriculado o discente que interrumpe de manera definitiva su participación durante cualquier etapa de la actividad académica, sin comunicar oficialmente a la Academia de la Magistratura. El abandono es sancionable y se determina al vencer el periodo de pago de admisión, con el reporte del Sistema de Gestión Académica-SGAc, o, excepcionalmente, antes, cuando una Resolución firme determine que la solicitud de retiro es improcedente.”;

Que, el artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exige al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión. “;

Que, el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla las exclusiones y señala: “Artículo 47°.- El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la actividad, obteniendo la condición de abandono, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas. Los admitidos que abandonan la actividad no podrán inscribirse ni postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de publicación de la resolución que lo admitió”;

Que, de acuerdo a los hechos expuestos y la normativa vigente debemos concluir que el postulante admitido:

DNI	NOMBRES Y APELLIDOS	EMAIL
44826830	Pedro Evaristo Silva Silva	peters_8719@hotmail.com

no cumplió con el pago de los derechos educacionales en el plazo establecido en el cronograma de pagos aprobado mediante Resolución de la Dirección Académica N° 318-2021-AMAG- DA, ni en el plazo extemporáneos que de manera excepcional se dispuso mediante Resolución de la Dirección Académica N° 336-2021-AMAG-DA; por lo que debe ser excluido con el registro de ABANDONO, conforme lo dispuesto por el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios vigente

Que, en tal sentido, atendiendo al pedido formulado por el Programa Académico y estado a su evaluación respectiva, así como, con el informe de la asesora encargada de la Dirección Académica quien emitió opinión sobre el particular considerando los aspectos normativos y con el análisis de la documentación, por el cual corresponde emitir el acto resolutorio;

Que, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°07-2020-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **MODIFICAR** la Resolución N° 318-2021-AMAG-DA de fecha 30 de setiembre de 2021, en el extremo de **EXCLUIR** por ABANDONO al postulante admitido al 25° Programa de Formación de Aspirantes - Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura: **Pedro Evaristo Silva Silva**, con DNI 44826830, relevándolo de las obligaciones académicas y económicas generadas conforme lo dispuesto por el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios.



Academia de la Magistratura

Artículo Segundo. - Disponer que la Subdirección del Programa Académico registre al postulante admitido detallado en el artículo primero de la presente Resolución con abandono del 25° Programa de Formación de Aspirantes - Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, cuya relación de admitidos fue aprobada con Resolución de Dirección Académica N° 318-2021-AMAG-DA, conforme a lo contemplado en el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios.

Artículo Tercero. - Disponer que la Oficina de Tesorería releve de las obligaciones económicas al postulante admitido detallado en el artículo primero de la presente Resolución que lo excluye por abandono de la relación de admitidos del 25° Programa de Formación de Aspirantes - Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, aprobada con Resolución N° 318-2021-AMAG-DA de fecha 30 de setiembre de 2021.

Artículo Cuarto. - Encargar al responsable de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, notificar con la presente Resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realizar el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica (e)

NBIR/ceph